



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RAD: 087583184002-2022-00128-00
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YEIN CATAÑO RAMIREZ
DEMANDADO: LEIDI ANDREA CATAÑO SAEZ

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, informándole que parte actora solicita aclaración de auto.

5/10/23, 15:34 SOLICITUD DE ACLARACIÓN – AMPARO DE POBREZA: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

SOLICITUD DE ACLARACIÓN – AMPARO DE POBREZA

Remi Pompeyo Ortega <rpompeyo@gmail.com>

Jue 05/10/2023 15:11

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: norabustamante10@hotmail.com <nohrita62@gmail.com>; leidyatasaez@gmail.com
<leidyatasaez@gmail.com>; cataluisa07@gmail.com <cataluisa07@gmail.com>; jairo alonso vergel arevalo
<jai-vergel61@hotmail.com>; yecara0611@gmail.com <yecara0611@gmail.com>

1 archivos adjuntos (169 KB)
24. SOLICITUD DE ACLARACION.pdf

Señora
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO
E.S.D.

RADICACIÓN: 087583184002-2022-0012800
PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YEIN CATAÑO RAMÍREZ
DEMANDADO: LEIDI ANDREA CATAÑO SAEZ
ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN – AMPARO DE POBREZA

Cordial y afectuoso saludo.

REMI ALONSO POMPEYO ORTEGA, abogado titulado, de condiciones civiles y personería judicial conocidas y reconocidas previamente por su despacho dentro de la presente actuación, en mi calidad de representante judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito me dirijo a usted de manera respetuosa en uso del principio del DEBIDO PROCESO me permito solicitar respetuosamente aclaración del auto de fecha septiembre 27 de 2023

En fecha 03 de mayo 2023. El despacho mediante auto en su numeral 7 ORDENO:

7.- Conceder AMPARO DE POBREZA contemplado en el artículo 151 del CGP, a la demandante YEIN CATAÑO RAMÍREZ, teniendo en cuenta la previsiones del inciso final del artículo 154 del CGP.

SÍRVASE PROVEER. Soledad, Marzo /22/ 2025

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MARZO VEINTIDOS
(22) DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el plenario se constata que efectivamente mediante auto calendarado: 03-05-2023 en el numeral 7 se concedió AMPARO DE POBREZA

7.- Conceder AMPARO DE POBREZA contemplado en el artículo 151 del CGP, a la demandante YEIN CATAÑO RAMIREZ, teniendo en cuenta la previsiones del inciso final del artículo 154 del CGP.

Por lo que se reitera la designación de curador de los Herederos indeterminados del causante LUIS ENRIQUE CATAÑO BENJUMEA C.C. No. 4.593.889 y al señor JESUS ABEL LONDOÑO PINO C.C. No 8.759.582 (en calidad de vinculado, realizada mediante auto fechado 27-09-2023 y se le hace saber a la curadora designada NHORA BUSTAMENTE CARRASCAL), para que se notifique del auto admisorio de fecha : 21/Junio/2022, y los represente dentro de este proceso, para tal efecto.

Para tal efecto se le pone de presente lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, que reza “la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para la cual se le compulsaran copias a la autoridad competente. Se dejará sin efecto el numeral 2 del auto precedente que hace mención al señalamiento de gastos de curaduría.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

En merito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

1.- REITERAR la designación de curador de los Herederos indeterminados del causante LUIS ENRIQUE CATAÑO BENJUMEA C.C. No. 4.593.889 y al señor JESUS ABEL LONDOÑO PINO C.C. No 8.759.582 (en calidad de vinculado), realizada mediante auto fechado 27-09-2023 y se le hace saber a la curadora designada NHORA BUSTAMENTE CARRASCAL), para que se notifique del auto admisorio de fecha: 21/Junio/2022, y los represente dentro de este proceso, para tal efecto.

Para tal efecto se le pone de presente lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, que reza “la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para la cual se le compulsaran copias a la autoridad competente.

2.- DEJAR sin efecto el numeral 2 del auto calendado : 27-09-2023 que hace mención al señalamiento de gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

1

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d2ebec1a771382be10849ea8858f1b8139a224c87e60a0180a6750b6540517**

Documento generado en 22/03/2024 02:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>